

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: ST-JIN-25/2012.

ELECCIÓN: DIPUTADOS
FEDERALES POR EL PRINCIPIO
DE MAYORÍA RELATIVA.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
HIDALGO.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
SANTIAGO NIETO CASTILLO.

SECRETARIAS: IXCHEL SIERRA
VEGA, SANDRA GÓMORA
JUÁREZ Y LETICIA ESMERALDA
LUCAS HERRERA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a **treinta y uno de julio de dos mil doce.**

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo.

RESULTANDO.

I. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, entre otros, en el 05 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

II. Inicio de sesión de cómputo distrital y recuento de votos. El cuatro de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido Consejo Distrital, inició la sesión de cómputo distrital, el cual, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 295, numeral 2, del ordenamiento legal invocado, tuvo por objeto el recuento de trescientas cinco casillas que fueron instaladas en ese distrito electoral federal, según se advierte del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

III. Conclusión del cómputo distrital y declaración de validez de la elección. Una vez concluido el recuento, el seis de julio siguiente, el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo concluyó el cómputo distrital de la elección señalada en el resultando anterior, del cual se obtuvieron los resultados siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,116	Veintisiete mil ciento dieciséis

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	67,220	Sesenta y siete mil doscientos veinte
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	40,387	Cuarenta mil trescientos ochenta y siete
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11,623	Once mil seiscientos veintitrés
 PARTIDO DEL TRABAJO	3,194	Tres mil ciento noventa y cuatro
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	2,417	Dos mil cuatrocientos diecisiete
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	8,456	Ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	8,084	Ocho mil ochenta y cuatro
 	2,557	Dos mil quinientos cincuenta y siete

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
	509	Quinientos nueve
	178	Ciento setenta y ocho
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	61	Sesenta y uno
VOTOS NULOS	12,997	Doce mil novecientos noventa y siete
VOTACIÓN TOTAL	184,779	Ciento ochenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve

Distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,116	Veintisiete mil ciento dieciséis
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	67,220	Sesenta y siete mil doscientos veinte

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	44,616	Cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciséis
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11,623	Once mil seiscientos veintitrés
 PARTIDO DEL TRABAJO	7,256	Siete mil doscientos cincuenta y seis
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	5,454	Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	8,456	Ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	61	Sesenta y uno
VOTOS NULOS	12,997	Doce mil novecientos noventa y siete
VOTACIÓN TOTAL	184,799	Ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve

Votación final obtenida por los candidatos:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,116	Veintisiete mil ciento dieciséis
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	67,220	Sesenta y siete mil doscientos veinte
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	57,326	Cincuenta y siete mil trescientos veintiséis
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11,623	Once mil seiscientos veinte tres
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	8,456	Ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	61	Sesenta y uno
VOTOS NULOS	12,997	Doce mil novecientos noventa y siete
VOTACIÓN TOTAL	184,744	Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por José Antonio Rojo García de Alba y Alicia Asunción Grande Olguín, como propietario y suplente, respectivamente.

III. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con el cómputo anterior, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad, mediante escrito presentado el once de julio del año en curso, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

IV. Tercero interesado. Mediante escrito presentado el trece de julio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional compareció con el carácter de tercero interesado, alegando lo que a su interés estimó conveniente.

V. Remisión del expediente a esta Sala Regional. Por oficio número **05CD/SC/0380/2012** de catorce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el quince de julio de la misma anualidad, la autoridad responsable remitió el expediente integrado con motivo de la interposición del presente juicio de inconformidad, su informe circunstanciado; el escrito presentado por el partido político actor; el escrito de tercero interesado, así como las constancias relativas a la publicitación del presente medio de impugnación.

VI. Turno a ponencia. El quince de julio del año que transcurre, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ordenó integrar el expediente **ST-**

JIN-25/2012 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Santiago Nieto Castillo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó el mismo día por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal, mediante el oficio número **TEPJF-ST-SGA-4202/12**.

VII. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio del año en curso, el Magistrado Instructor acordó la radicación de la demanda del juicio citado al rubro.

VIII. Proyecto de resolución. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al considerar que se encontraba debidamente sustanciado el expediente, ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción I y 192, 193, 195, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en razón de que se trata de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, en contra de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el 05 distrito electoral federal en el Estado de Hidalgo; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la

que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Improcedencia. Por ser de examen preferente y de orden público, previo al estudio de la controversia planteada, esta Sala Regional se avoca al estudio de las causales de improcedencia que hacen valer la autoridad responsable y el tercero interesado, consistente en la extemporaneidad en la presentación de la demanda del juicio en estudio.

Cabe señalar que no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la demanda del presente juicio de inconformidad es sustancialmente idéntica en contenido y agravios, a la presentada en el diverso juicio identificado con la clave **ST-JIN-24/2012** promovido por la coalición “Movimiento Progresista”.

Ahora bien, esta Sala Regional considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el medio de impugnación para controvertir la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en concreto, la correspondiente al 05 Distrito Electoral Federal en el Estado de Hidalgo, se presentó de manera extemporánea como se explica a continuación.

El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la ley adjetiva federal en materia electoral dispone que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados por la ley.

En este sentido, el artículo 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la demanda del juicio de inconformidad, deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día

siguiente al que **concluya la práctica de los cómputos distritales** de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.

Ahora bien, en el presente juicio de inconformidad, el partido político actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo.

Del acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa que obra en autos, se advierte que **el cómputo respectivo concluyó a las trece horas con veintitrés minutos del seis de julio del año en curso.**

Por tanto, si el acto impugnado respectivo concluyó el seis de julio de dos mil doce, de conformidad con la legislación aplicable, el plazo para impugnarlo transcurrió del **siete al diez de julio del presente año**, de tal manera que si la demanda respectiva se presentó el **once** de julio de dos mil doce, como consta en el sello de recepción estampado en la misma, es inconcuso que su presentación se realizó una vez fenecido el plazo para impugnarlo, como se advierte de la imagen que a continuación se inserta.

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO DE INCONFORMIDAD
EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

C. TOMAS AQUINO MATA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 05
EN EL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

C. RAÚL MARTÍNEZ LOZANO, representante propietario del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Consejo Electoral que Usted preside, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del partido que represento, solicito a Usted tenga a bien REMITIR Y DAR TRÁMITE al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

PROTESTO LO NECESARIO simple de Constancia de Mayoría
CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 11 DE JULIO DE 2012 de diputado.

RECIBIDO
JUL. 11 2012
23:10 horas
VOCAL SECRETARIO

11-julio-21
23:10 ho

Recibi escrito de presentación en 1 foje y previos los trámites de ley, y escrito de demanda en 41 fojas Copia certificada, de Declaración de validez de elección de diputado de mayoría en 11 fojas y una copia simple de Constancia de Mayoría

RAUL MARTINEZ LOZANO
Representante Propietario Del Partido Acción Nacional

Asimismo, obra en autos el "ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA", en la que se advierte que el representante suplente del Partido Acción Nacional, Juan Pablo Ortiz Narez, estuvo presente en la sesión de cómputo distrital y la emisión del acta respectiva, actos celebrados y concluidos el seis de julio de dos mil doce, razón por la cual el partido político actor tuvo conocimiento de la conclusión del mismo y por tanto, quedó automáticamente notificado, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por lo mismo, se encontraba en aptitud de impugnar oportunamente el referido cómputo distrital. Dicha

circunstancia se advierte en la siguiente imagen.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA

12

098

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: V ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 5 CABECERA DISTRITAL: TULA DE ALLENDE
 En: HIDALGO a las: 1 de: 22 meses: AM de: 2012
 del día: 05 de junio de 2012, en: AVENIDA DEL TRABAJO 208, BARRIO ALDO TULA DE ALLENDE CP 42007
 domicilio del Consejo Distrital 5 se mantuvieron los integrantes, con fundamento en el artículo 295, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, haciendo constar lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	VOTOS	CANDIDATO	VOTOS	VOTACION TOTAL
PRD	2716	PRD	6728	16479
PSD	4237	PSD	1123	1297
PT	2104	PT	2417	6456
PR	804	PR	257	508
PRD	178	PRD	61	1297

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

PARTIDO	VOTOS	CANDIDATO	VOTOS	VOTACION TOTAL
PRD	2716	PRD	6728	16479
PSD	4237	PSD	1123	1297
PT	2104	PT	2417	6456
PR	804	PR	257	508
PRD	178	PRD	61	1297

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO	VOTOS	CANDIDATO	VOTOS	VOTACION TOTAL
PRD	2716	PRD	6728	16479
PSD	4237	PSD	1123	1297
PT	2104	PT	2417	6456
PR	804	PR	257	508
PRD	178	PRD	61	1297

CONSEJO DISTRITAL

CONSEJERO PRESIDENTE: TOMÁS AQUINO MATA HERNÁNDEZ

SECRETARIO: CLAUDIO ROBERTO VAZQUEZ ALFARO

CONSEJEROS ELECTORALES:

- ANEL NAREZ ALVAREZ
- MARÍA DE LURDES MERA GONZÁLEZ
- ANA ISABEL HERNÁNDEZ QUILIANO
- FRANCISCO HERNÁNDEZ ZAMBRANO
- MARTHA DELIA GONZÁLEZ AGUILAR
- JAVIER HERNÁNDEZ MOGICA

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:

- RAÚL MARTÍNEZ LOZANO
- JUAN PABLO ORTIZ NAREZ
- ISIDORO DE LA ROSA LÓPEZ
- BARTOLOMEO GÓMEZ
- MARCO ANTONIO HERBERT CHÁVEZ
- HERNANDO ACOSTA SÁNCHEZ
- ERNESTO HERNÁNDEZ FLORES
- FRANCISCO BAUTISTA CRUZ

Lo anterior, con apoyo en la **jurisprudencia 18/2009**, de rubro: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).”¹**

¹ Consultable en la “Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 424 y 425.

En ese mismo sentido se pronunció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, al emitir la sentencia **SDF-IV-JIN-028/97**.

Por tanto, habida cuenta de que el plazo de cuatro días establecido por la ley para la presentación de la respectiva demanda concluyó el diez de julio de dos mil doce, y la presente demanda de juicio de inconformidad se presentó el once de julio del año en curso, es inconcuso que su presentación **se realizó en forma extemporánea**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se **desecha de plano** el presente juicio de inconformidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE.

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del juicio de inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 3, 29 y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por oficio al Consejo General del Instituto Federal Electoral acompañando copia certificada de la presente resolución y por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la siguiente dirección de

correo

electrónico:

secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS A. MORALES PAULÍN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

ADRIANA M. FAVELA HERRERA

SANTIAGO NIETO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO